



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).-

Radicación: 2022-00024
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO
Demandados: MILLER MORALES OSPINA

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por el Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO, como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., contra: MILLER MORALES OSPINA, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de MILLER MORALES OSPINA, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$798.895.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 4866470212505127.

1.b. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **12 de FEBRERO de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de MILLER MORALES OSPINA, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$5.141.297.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066526100008188.

2.b. Más sus intereses remuneratorios por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$784.437.00)**, desde el día **28 de JUNIO de 2020** hasta el **11 de FEBRERO de 2022**.

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **12 de FEBRERO de 2022**, hasta el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

3.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de MILLER MORALES OSPINA, por las siguientes sumas de dinero:

3.a. La suma **NUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/cte. (\$9.096.606.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066526100008289.

3.b. Más sus intereses remuneratorios por valor de **DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$230.893.00)**, desde el día **16 de JUNIO de 2021** hasta el **11 de FEBRERO de 2022**.

3.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 3.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **12 de FEBRERO de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

4.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de MILLER MORALES OSPINA, por las siguientes sumas de dinero:

4.a. La suma **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$9.999.784.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066526100009635.

4.b. Más sus intereses remuneratorios por valor de **SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$630.940.00)**, desde el día **06 de JUNIO de 2021** hasta el **11 de FEBRERO de 2022**.

4.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 4.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **12 de FEBRERO de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

5.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de MILLER MORALES OSPINA, por las siguientes sumas de dinero:

5.a. La suma **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$2.900.000.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066526100009956.

5.b. Más sus intereses remuneratorios por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$155.297.00)**, desde el día **18 de MARZO de 2021** hasta el **11 de FEBRERO de 2022**.

5.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 5.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **12 de FEBRERO de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

6.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

7.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague



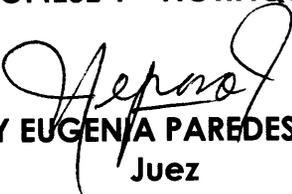
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

8.- Se le concede personería para actuar en el proceso al Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO, en los términos del memorial poder conferido.

9.- Téngase como AUTORIZADO a DIEGO FERNANDO POLANIA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.075.278.494, y DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.082.779.565, para revisar el proceso, pedir copias y el retiro de oficios de embargo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 00013 de hoy 03 DE MARZO DE 2022

SECRETARIA, _____